



CONGRESISTA VIVIAN OLIVOS MARTÍNEZ

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos

06 JUN 2022

RECIBIDO

Firma

Hora 12:05pm

LEY QUE ESTABLECE MECANISMOS EXCEPCIONALES PARA EL ALIVIO FINANCIERO DE LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES AGRARIOS

El Grupo Parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa de la Congresista de la República, **VIVIAN OLIVOS MARTÍNEZ**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y, en concordancia con lo establecido por los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa:

El Congreso de La República;
Ha dado la ley siguiente:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE ESTABLECE MECANISMOS EXCEPCIONALES PARA EL ALIVIO FINANCIERO DE LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES AGRARIOS

Artículo 1. Objeto de la Ley

El objeto de presente ley es dictar medidas financieras excepcionales a través del Agrobanco, en favor de los pequeños productores agropecuarios afectados a nivel nacional por el incremento del costo de los insumos agrícolas, fenómenos climatológicos, plagas y enfermedades.

Artículo 2. Programa de Alivio Financiero Agropecuario de la cartera de Agrobanco

2.1. Implementar de manera excepcional el Programa de Alivio Financiero Agropecuario – PAFA, a cargo de AGROBANCO el cual permite:

- a. Refinanciar créditos vencidos de productores agrarios, que se acojan al PAFA, cuyos créditos se encuentren clasificados como microempresa y pequeña empresa persona natural, según clasificación de tipo de crédito de la SBS, hasta por 60 meses sin capitalizar los intereses moratorios y compensatorios generados a la fecha del nuevo cronograma de pagos, hasta el 31 de diciembre del 2023. En lo que respecta es de aplicación la Resolución SBS 11356-2008.
- b. El Directorio de Agrobanco aprueba una tasa preferencial y promocional para estos refinanciamientos.
- c. Los intereses, compensatorios y moratorios generados a la fecha del refinanciamiento, no serán exigibles en tanto el deudor cumpla con el nuevo cronograma de pagos. Para los que realicen el pago al contado de



CONGRESISTA VIVIAN OLIVOS MARTÍNEZ

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

la deuda vencida, a que se refiere el literal a) del presente artículo, no se exigirá el pago de los intereses compensatorios y moratorios generados.

- d. Facúltase a Agrobanco a establecer campañas especiales para la recuperación de los créditos que se encuentren en condición vencida y judicial, que tengan por objeto recuperar solo el saldo del capital adeudado, exceptuándose del pago de los intereses moratorios y compensatorios. Respecto de los créditos castigados, queda facultado para establecerse campañas especiales, pudiendo comprender la recuperación de un porcentaje del capital adeudado, extinguiéndose el saldo restante, incluidos los intereses y demás gastos.
 - e. Los deudores que se acojan y cumplan con el pago de acuerdo con lo establecido en el literal c), serán reportados a las centrales de riesgos como créditos cancelados, para su reinserción financiera.
 - f. Los deudores que no califiquen en lo establecido en el literal a) del presente artículo, Agrobanco queda facultado para realizar acuerdos de pago, transacciones judiciales y extrajudiciales, con los mismos beneficios señalados en el indicado literal.
- 2.2. El Directorio de AGROBANCO, queda facultado a establecer las directivas y demás normas internas, así como las características de los beneficiarios y condiciones para el acogimiento de lo establecido en el numeral 3.1 del presente artículo. El mismo que deberá ser aprobado en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, pudiendo modificarse lo aprobado las veces que sea necesario, durante la vigencia del PAFA.

Artículo 3. Modificación de la primera disposición complementaria final de la Ley N°30893

Modifícase la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30893 - Ley que modifica diversos artículos de la Ley N° 29064, a efectos de fortalecer el Banco agropecuario-AGROBANCO y establece facilidades para el pago de las deudas de sus prestatarios; con el texto siguiente:

"PRIMERA. Transferencia de cartera del Banco Agropecuario - AGROBANCO

(...)

Para la determinación del valor de la deuda a ser transferida, el Banco Agropecuario - AGROBANCO **reprograma** la cartera objeto de la transferencia aplicando retrospectivamente una tasa de interés de 5% para los créditos cuyo monto original de desembolso fue mayor a diez mil soles (S/10 000,00). Los intereses devengados por encima de la tasa de 5%, los intereses



CONGRESISTA VIVIAN OLIVOS MARTÍNEZ

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

moratorios y otros gastos o cargos asociados a dichos créditos son condonados.

(...)

De manera excepcional, a fin de cumplir con la finalidad del Estado al establecer el Fondo AGROPERÚ, se exime al AGROBANCO de enviar, a la central de riesgos de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, el reporte crediticio de deudores (RCD) cuya cartera se haya transferido al Fondo AGROPERÚ mediante una operación que implique la baja de cartera de créditos, conforme a las normas contables establecidas en el Manual de Contabilidad, o que se haya transferido como cartera castigada."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Vigencia de la ley

La presente ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.



CONGRESISTA VIVIAN OLIVOS MARTÍNEZ

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

Nuestra actual Constitución Política, estableció que el Estado¹ apoya preferentemente el desarrollo agrario²; sobre lo último, la política de Estado N° 23 del acuerdo nacional, dispone que el **desarrollo agrario y rural**, tiene entre sus principales objetivos, el apoyar "la expansión de la frontera agrícola y el incremento de la producción agraria y acuícola, poniendo especial énfasis en la productividad, la promoción de exportaciones con creciente valor agregado y defendiendo el mercado interno de las importaciones subsidiadas³".

La Política Nacional Agraria 2021-2030⁴, priorizó como principal problema público el ***bajo nivel de desarrollo competitivo agrario***, siendo uno de sus causas directas la *baja integración vertical en la cadena de valor de los productores agrarios*, es decir el inexistente o insuficiente a servicios de financieros o no financieros.

Del mismo modo, el 19 de marzo de 2022, el Poder Ejecutivo a través del Decreto Supremo N° 003-2022-MIDAGRI, Declaró en Emergencia el Sector Agrario y de Riego por los efectos generados por la COVID-19 y el incremento de los precios de los insumos agrarios a nivel internacional y agravado por los conflictos internacionales que impactan negativamente en el agro peruano, en la economía nacional y en la seguridad alimentaria⁵.

Asimismo, a través de la Resolución Ministerial N° 140-2022-MIDAGRI, se aprueba el Plan de Emergencia Agrario, en el marco de la Declaratoria de Emergencia del Sector Agrario y de Riego a nivel nacional, en dicho documento se establece como objetivo 2 el: Fortalecer la capacidad asociativa de los productores agropecuarios con acceso a los mercados, y se precisa las siguientes medidas:

- 36. Redefinición del Fondo AGROPERÚ, priorizando la atención de los clientes no bancarizados (inclusión financiera) y la reinserción de pequeños productores al sistema financiero.
- 37. Desarrollar mecanismos de financiamiento a los pequeños productores de la agricultura familiar.

¹ La Constitución Política en su artículo 43 señala que "El Estado es uno e indivisible".

² Artículo 88 de la Constitución Política del Perú.

³ Política de Estado N° 23. Política de desarrollo agrario y rural

⁴ Aprobado por Decreto Supremo N° 017-2021-MIDAGRI.

⁵ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 19.03.2022



CONGRESISTA VIVIAN OLIVOS MARTÍNEZ

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

En ese marco, es necesario revisar y fortalecer los instrumentos financieros existentes para sector agrario, principalmente para el pequeño productor agrario, cuya actividad impacta en la disponibilidad alimentaria, así como en la reactivación económica.

Caracterización de la Agricultura familiar

De acuerdo con el INEI (2012), el IV Censo Nacional Agropecuario (CENAGRO) indica que el número de productores dedicados a la actividad agraria es de 2 260 973, de los cuales 2 213 506 cuentan con tierras y representan una superficie de 38,7 millones de hectáreas. Sobre este grupo de productores, el 97,0% son productores agrarios de la agricultura familiar. Además, las unidades agropecuarias que pertenecen a la agricultura familiar ascienden a 2 128 282, de las cuales el 32,0% corresponde a agricultura familiar intermedia y consolidada y el 68,0% pertenece a la agricultura familiar de subsistencia.

Estas categorías o tipologías de la agricultura familiar están distribuidas de la siguiente manera: 88,0% en agricultura familiar de subsistencia, 10,0% en agricultura familiar en transición (o intermedia), y el 2,0% en la agricultura familiar consolidada (ENAF, 2015).

Las principales características de la agricultura familiar son el predominante uso de la fuerza laboral familiar, el acceso limitado a los recursos tierra, agua y capital y el acceso limitado a la tecnología (riego o semilla certificada).

Según la Encuesta Nacional Agropecuaria - ENA (2019) solo el 5% de los pequeños y medianos productores recibieron algún tipo de asistencia técnica. Al respecto, los departamentos de Ucayali, San Martín y Madre de Dios son los que cuentan con una mayor participación de productores asistidos, mientras que, La Libertad, Puno y Loreto, son los que menos porcentaje de asistencia presentan.

Respecto del acceso al financiamiento el CENAGRO señala el 10% de pequeños y medianos productores agropecuarios solicitaron crédito, de los cuales menos del 10% lograron acceder al crédito solicitado, lo cual da cuenta del insuficiente nivel de financiamiento en el sector.

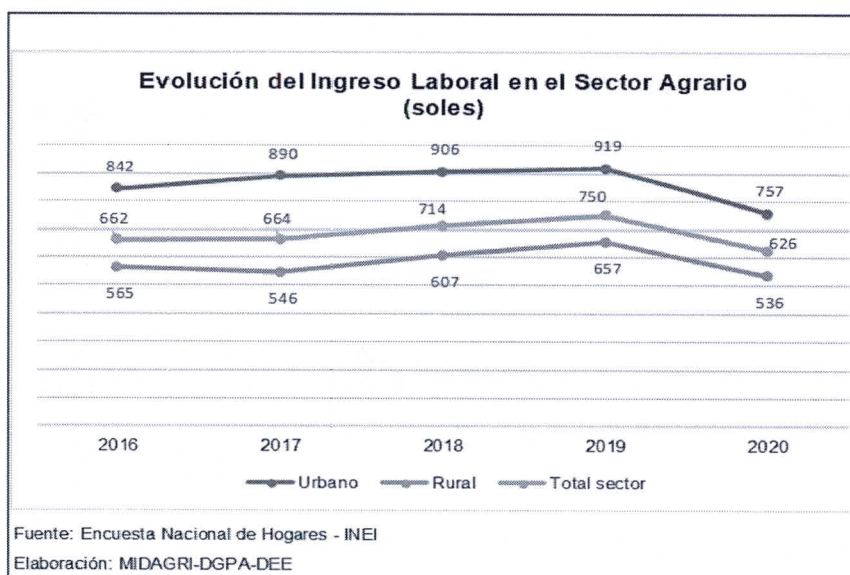
Que durante el periodo de ejecución del CENAGRO 2012, las principales razones por las que los productores agrarios no gestionaron sus créditos se centraron en la tramitología, las tasas de interés elevada, la poca oferta de entidades financieras, la falta de garantías, el contar con deudas pendientes de pago y hasta la sensación de que no serán atendidos por ser productores agrarios.



CONGRESISTA VIVIAN OLIVOS MARTÍNEZ

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Durante la crisis económica generada por la pandemia COVID-19 y el incremento sostenido del costo de los insumos provocados por el conflicto entre Rusia y Ucrania, ha provocado que los ingresos que perciben los productores agrarios se mantengan con una pronunciada tendencia a la baja, lo cual desincentiva el desarrollo de la actividad, de la gestión de financiamiento para su continuidad, y con ello el sostenimiento de la oferta agraria a futuro para todos los peruanos.



Fuente: MIDAGRI

Situación de las siembras de la Campaña Agrícola 2021-2022

Según las cifras del MIDAGRI brindadas en torno al seguimiento del avance de siembras respecto al marco orientador de cultivos para la campaña 2021-2022, las siembras realizadas para los (08) ocho cultivos priorizados en 8 meses (agosto 2021 a marzo 2022) de la campaña agrícola 2021-2022 totalizaron 1,176,353 ha, registrando menores áreas en arroz (-3,1%), maíz amiláceo (-4,1%), cebolla (-13,3%) y frijol grano seco (-9,0%). Al respecto, se conjetura que este retroceso podría ser un síntoma de la descapitalización de los productores por el alza de los principales insumos, sobre todo de los fertilizantes químicos, ha esto le sumamos la falta de acceso a financiamiento debido a las contracciones del mercado financiero durante el escenario de reactivación financiera.

Asimismo, el avance de las siembras es de 82% del total de las áreas respecto al promedio de las últimas cinco campañas. Las menores siembras se han presentado 478 distritos que representan una cobertura del 50% disminuyendo 38 mil has.



CONGRESISTA VIVIAN OLIVOS MARTÍNEZ

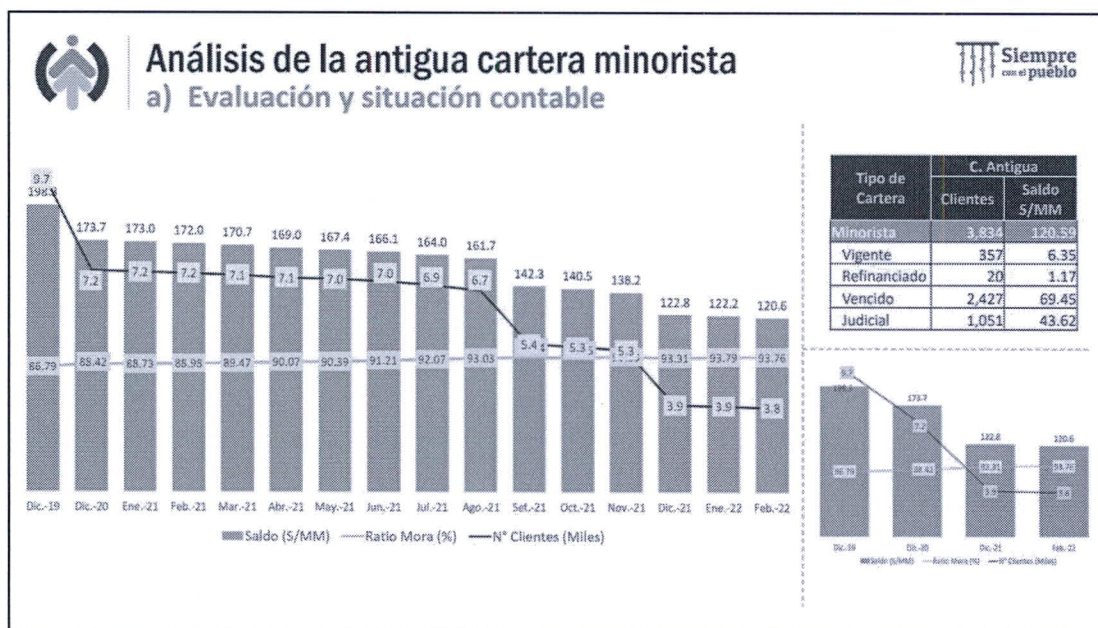
"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Situación de la cartera de créditos del Agrobanco

Las medidas aplicadas por el Congreso de la República con miras a fortalecer el acceso al crédito para el pequeño productor Agropecuario, han permitido que AGROBANCO tenga una mejor gestión durante el 2022. De esta manera, la ley 30893, establecido un conjunto de medidas para mejorar la gestión de esta entidad, desde la mirada del gobierno corporativo, así como la reorientación de sus actividades hacia el financiamiento del pequeño productor agropecuario.

De esta manera, durante el primer trimestre del 2022, Agrobanco registro utilidades y con un crecimiento sostenido de una nueva cartera de créditos conformada por pequeños productores, cuyo índice de morosidad es menor al 2% debido al buen comportamiento de pago que muestran los productores pese a las adversidades. Esto representa colocaciones que superaron los 212 millones de soles, beneficiando a 24 mil pequeños productores aproximadamente.

Sin embargo, el banco continúa arrastrando los resultados negativos de anteriores gestiones, teniendo actualmente una antigua cartera minorista de aproximadamente 120.6 millones de soles, de los cuales el 36% se encuentran en situación de cobranza judicial, y para el 2022 el banco espera gestionar recuperaciones por el valor de 38 millones de soles.



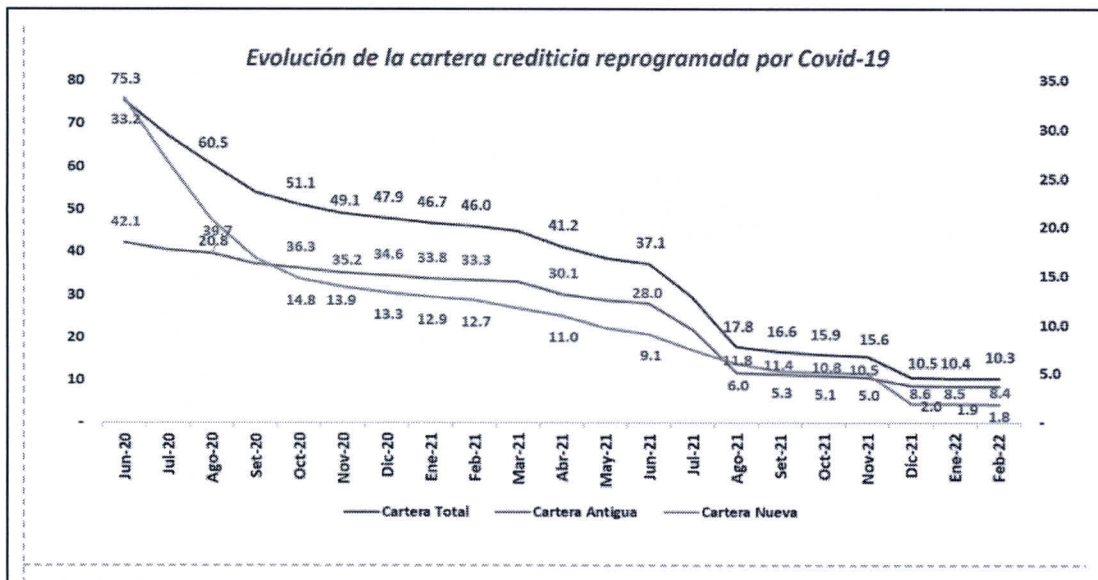
Asimismo, durante la pandemia del COVID-19, la entidad aplico medidas para reprogramar deudas contraídas a partir del mes de junio 2020, las cuales totalizaron 75.3 millones de soles, de los cuales a la fecha ya se han cancelado



CONGRESISTA VIVIAN OLIVOS MARTÍNEZ

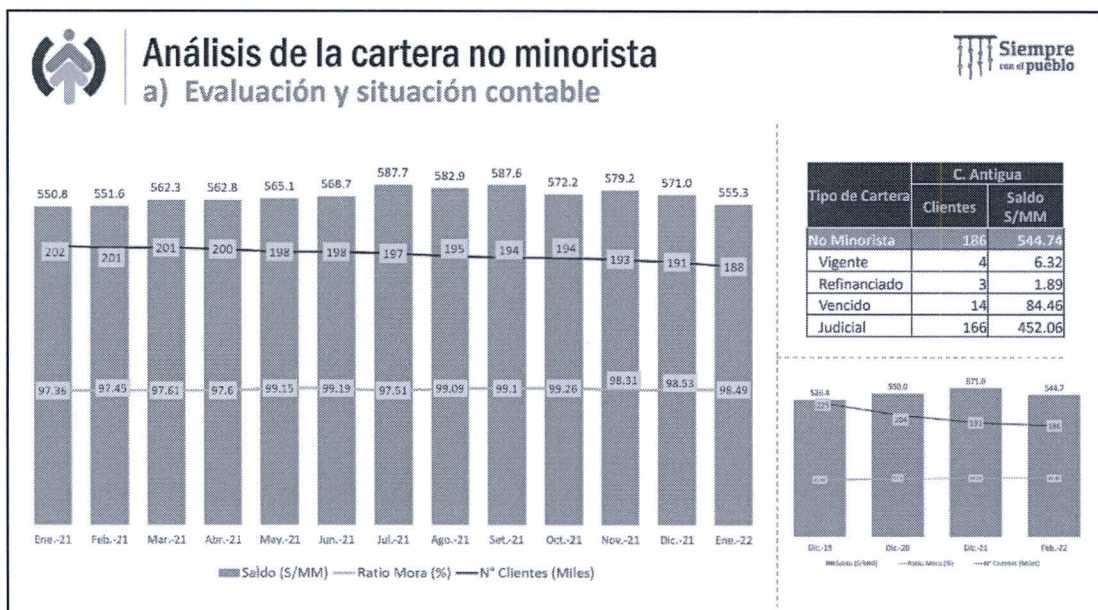
"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

64.5 millones restando un saldo de 10.8 millones de los cuales 6.9 millones de soles se encuentran en situación de vencidos.



Fuente: Agrobanco

Por otro lado, la cartera no minorista de Agrobanco totaliza la suma de 554 millones de soles, de los cuales el 83% (452 millones) se encuentra en cobranza judicial. El banco estima que en el 2022 se recuperará aproximadamente S/117 millones de soles.



Fuente: Agrobanco

Toda esta situación evidencia que el AGROBANCO, pese a tener una mejora en la gestión en lo que va del 2022, arrastra una cartera pesada que limita el accionar de la entidad, al contar con menos recursos que no pueden ser colocados a los productores, y con ello impidiendo la inclusión financiera de los productores.

II. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

La presente iniciativa ha recogido el artículo modificatorio propuesto en el Proyecto de Ley 7261/2020-CR, **Ley que permite la reinserción financiera de los deudores vinculados al Fondo AGROPERU**, presentado por el Congresista Robledo Noé Gutarra Ramos, del periodo legislativo complementario 2020-2021, que contiene la siguiente redacción:

"PRIMERA. Transferencia de cartera del Banco Agropecuario - AGROBANCO (...)

Para la determinación del valor de la deuda a ser transferida, el Banco Agropecuario - AGROBANCO **reprograma** la cartera objeto de la transferencia aplicando retrospectivamente una tasa de interés de 5% para los créditos cuyo monto original de desembolso fue mayor a diez mil soles (S/10 000,00). Los intereses devengados por encima de la tasa de 5%, los intereses moratorios y otros gastos o cargos asociados a dichos créditos son condonados.

La cartera resultante es transferida al Fondo AGROPERÚ por un valor equivalente al nuevo saldo adeudado. **De manera excepcional, a fin de cumplir con la finalidad del Estado al establecer el Fondo AGROPERÚ, se exime al AGROBANCO de enviar, a la central de riesgos de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, el reporte crediticio de deudores (RCD) cuya cartera se haya transferido al Fondo AGROPERÚ mediante una operación que implique la baja de cartera de créditos, conforme a las normas contables establecidas en el Manual de Contabilidad, o que se haya transferido como cartera castigada."**

Cabe indicar que el Proyecto de Ley 7261/2020-CR, fue decretado, dictaminado y aprobado por unanimidad en la Comisión Agraria, sin llegar a ser debatido por el Pleno del Congreso.

Finalmente, la importancia de este artículo radica principalmente en permitir que aquellos pequeños agricultores que han optado por refinanciar sus deudas por factores ajenos a él, como la crisis COVID-19, pasen a la central de riesgo, imposibilitando poder acceder a nuevos créditos que les permita afrontar la crisis generada por el alto costo de insumos.

III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa modifica la Ley N° 30893, Ley que modifica diversos artículos de la Ley N° 29064, a efectos de fortalecer el Banco agropecuario-



CONGRESISTA VIVIAN OLIVOS MARTÍNEZ

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

AGROBANCO y establece facilidades para el pago de las deudas de sus prestatarios.

IV. ALCANCE DE LA PROPUESTA

La presente iniciativa consta de tres (03) artículos y una (1) única disposición complementaria final, de tallada de la siguiente manera:

LEY QUE ESTABLECE MECANISMOS EXCEPCIONALES PARA EL ALIVIO FINANCIERO DE LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES AGRARIOS	
Artículo 1. Objeto de la Ley El objeto de presente ley es dictar medidas financieras excepcionales a través del Agrobanco, en favor de los pequeños productores agropecuarios afectados a nivel nacional por el incremento del costo de los insumos agrícolas, fenómenos climatológicos, plagas y enfermedades.	El objeto de la Ley, es dictar medidas excepcionales de naturaleza financiera en favor de los pequeños productores agrarios que requieren acceder a créditos para afrontar la crisis por el incremento del costo de los fertilizantes e insumos agrarios.
Artículo 2. Programa de Alivio Financiero Agropecuario de la cartera de Agrobanco 2.1. Implementar de manera excepcional el Programa de Alivio Financiero Agropecuario – PAFA, a cargo de AGROBANCO el cual permite: a. Refinanciar créditos vencidos de productores agrarios, que se acojan al PAFA, cuyos créditos se encuentren clasificadas como microempresa y pequeña empresa persona natural, según clasificación de tipo de crédito de la SBS, hasta por 60 meses sin capitalizar los intereses moratorios y compensatorios generados a la fecha del nuevo cronograma de pagos, hasta el 31 de diciembre del 2023. En lo que respecta es de aplicación la Resolución SBS 11356-2008. b. El Directorio de Agrobanco aprueba una tasa preferencial y promocional para estos refinanciamientos. c. Los intereses, compensatorios y moratorios generados a la fecha del refinanciamiento, no serán exigibles en tanto el deudor cumpla con el nuevo cronograma de pagos. Para los que realicen el	Se fortalece el rol de AGROBANCO como entidad financiera creada para brindar crédito al sector agrario. Tomando en consideración la grave crisis que viene atravesando el sector agrario, resulta necesario adoptar medidas que faciliten enfrentar la crisis, por ello, se propone refinanciar créditos vencidos de los pequeños productores. El refinanciamiento opera cuyos créditos se encuentran clasificadas como microempresa y pequeña empresa. Es importante precisar, que la clasificación está aprobada por Resolución de Superintendencia de Banca y Seguros del Perú N° 11356-2008.



CONGRESISTA VIVIAN OLIVOS MARTÍNEZ

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

pago al contado de la deuda vencida, a que se refiere el literal a) del presente artículo, no se exigirá el pago de los intereses compensatorios y moratorios generados. d. Facúltese a Agrobanco a establecer campañas especiales para la recuperación de los créditos que se encuentren en condición vencida y judicial, que tengan por objeto recuperar solo el saldo del capital adeudado, exceptuándose del pago de los intereses moratorios y compensatorios. Respecto de los créditos castigados, queda facultado para establecerse campañas especiales, pudiendo comprender la recuperación de un porcentaje del capital adeudado, extinguiéndose el saldo restante, incluidos los intereses y demás gastos. e. Los deudores que se acojan y cumplan con el pago de acuerdo con lo establecido en el literal c), serán reportados a las centrales de riesgos como créditos cancelados, para su reinserción financiera. f. Los deudores que no califiquen en lo establecido en el literal a) del presente artículo, Agrobanco queda facultado para realizar acuerdos de pago, transacciones judiciales y extrajudiciales, con los mismos beneficios señalados en el indicado literal. 2.2. El Directorio de AGROBANCO, queda facultado a establecer las directivas y demás normas internas, así como las características de los beneficiarios y condiciones para el acogimiento de lo establecido en el numeral 3.1 del presente artículo. El mismo que deberá ser aprobado en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, pudiendo modificarse lo aprobado las	
---	--



CONGRESISTA VIVIAN OLIVOS MARTÍNEZ

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

veces que sea necesario, durante la vigencia del PAFA.	
Artículo 3. Modificación de la primera disposición complementaria final de la Ley N° 30893 Modifícase la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30893 - Ley que modifica diversos artículos de la Ley N° 29064, a efectos de fortalecer el Banco agropecuario-AGROBANCO y establece facilidades para el pago de las deudas de sus prestatarios; con el texto siguiente: "PRIMERA. Transferencia de cartera del Banco Agropecuario - AGROBANCO (...) Para la determinación del valor de la deuda a ser transferida, el Banco Agropecuario - AGROBANCO reprograma la cartera objeto de la transferencia aplicando retrospectivamente una tasa de interés de 5% para los créditos cuyo monto original de desembolso fue mayor a diez mil soles (S/10 000,00). Los intereses devengados por encima de la tasa de 5%, los intereses moratorios y otros gastos o cargos asociados a dichos créditos son condonados. (...) De manera excepcional, a fin de cumplir con la finalidad del Estado al establecer el Fondo AGROPERÚ, se exime al AGROBANCO de enviar, a la central de riesgos de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, el reporte crediticio de deudores (RCD) cuya cartera se haya transferido al Fondo AGROPERÚ mediante una operación que implique la baja de cartera de créditos, conforme a las normas contables establecidas en el Manual de Contabilidad, o que se haya transferido como cartera castigada."	El presente artículo permite otorgar facilidades de pago a aquellos pequeños productores agrarios que tengan deuda reprogramada.
<u>DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL</u> ÚNICA. Vigencia de la ley	Regula la vigencia de la Ley.



CONGRESISTA VIVIAN OLIVOS MARTÍNEZ

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

La presente ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

V. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

De conformidad del artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República,

SECTORES	BENEFICIADOS	AFECTADOS	IMPACTO	
			MONETARIOS	NO MONETARIOS
PRODUCTIVO	Pequeños productores agrarios	Ninguno	No tiene	- 2.2 millones de pequeños productores agrarios. - Pequeños productores que se encuentran con refinanciamiento de su crédito del Fondo AGROPERU.
MIDAGRI	AGROBANCO	Ninguno	No tiene	Fortalecimiento de la función compartida relacionado a: Promover el financiamiento del sector agrario y de riego, facilitando la articulación del circuito productivo y comercial agrario con el sistema financiero y de seguros, previsto en el literal f), del artículo 7 de la Ley N° 31075, Ley de Organización y funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

VI. LA INICIATIVA LEGISLATIVA Y EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa se encuentra vinculada con el Tercer Objetivo del Acuerdo Nacional⁶, específicamente con la Política de Estado N° 23 denominado **"Política de Desarrollo Agrario y Rural"**, que señala en su literal a), *"apoyará la expansión de la frontera agrícola y el incremento de la producción agraria y acuícola, poniendo especial énfasis en la productividad, la promoción de exportaciones con creciente valor agregado y defendiendo el mercado interno de las importaciones subsidiarias (...)"*⁷.

⁶ El Tercer Objetivo del Acuerdo Nacional, se encuentra vinculado a la "Competitividad del País".

⁷ Política de Estado N° 23 del Acuerdo Nacional.



CONGRESISTA VIVIAN OLIVOS MARTÍNEZ

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Asimismo, la presente iniciativa se encuentra vinculada dentro de la agenda legislativa para el período anual de sesiones 2021-2022⁸, específicamente en el Tema 58: Fomento a las actividades agropecuarias.



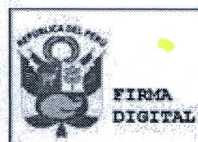
Firmado digitalmente por:
GUERRA GARCIA CAMPOS
Hernando FAU 20181749128 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 04/06/2022 02:08:45-0500



Firmado digitalmente por:
OLIVOS MARTINEZ Leslie
Vivian FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/06/2022 20:49:36-0500



Firmado digitalmente por:
MOYANO DELGADO Martha
Lupe FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/06/2022 09:42:45-0500



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/06/2022 10:25:25-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Víctor
Seferino FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/06/2022 11:22:36-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/06/2022 10:42:41-0500



Firmado digitalmente por:
LIZARZABURU LIZARZABURU
Juan Carlos Martín FAU
20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/06/2022 11:37:14-0500

⁸ Aprobado por la Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2021-2022-CR. Publicado el 23.10.2021.